

Aprueban la asignación por productividad que se otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial"

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 032-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 23536, Ley de los Profesionales de la Salud, se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios en el Sector Salud;

Que, en atención a la naturaleza y la labor ejercida por los profesionales de la salud, y a la larga postergación de condiciones de trabajo adecuadas, el Ministerio de Salud ha venido otorgando una asignación por productividad a su personal, acción que no ha afectado el cumplimiento de sus metas programadas;

Que, para el presente ejercicio fiscal, el Ministerio de Salud cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para continuar asistiendo de manera progresiva al personal de salud, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que resulta necesario regularizar el marco legal que permita con carácter extraordinario ejecutar las acciones de carácter económico y financiero vinculadas a la prestación de la referida asignación,

Que, la regularización mencionada constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera y de interés nacional, por tratarse de utilización de partidas presupuestales necesarias para garantizar un servicio, del Sector Salud, adecuado a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que de-

sarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial".

1.2 Dicha prestación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio.

Artículo 2º.- Financiamiento

La prestación señalada en el artículo precedente se otorgará de acuerdo al Anexo Nº 1, el mismo que constituye parte integrante del presente dispositivo, y con cargo exclusivamente al Presupuesto aprobado al Ministerio de Salud en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 Ley Nº 27573, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Apoyo a las Direcciones Regionales de Salud

A fin de fortalecer las capacidades de las direcciones regionales de salud y mejorar las labores de salud a nivel nacional, autorícese al Ministerio de Salud a extender con cargo a su presupuesto, los alcances de la prestación señalada en el Artículo 1º a todo el personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargo como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vínculo laboral que presta servicios en el Sector Salud, con excepción de la Sede Central

Artículo 4º.- Marco Presupuestal

El Titular del Pliego Ministerio de Salud, velará porque la aplicación del presente dispositivo legal se enmarque dentro de la disponibilidad presupuestal y financiera de su entidad, propiciando el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitín días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DANINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

11178